



CREACIÓN DE LA UNIDAD DE PROCESAMIENTO DE JURISPRUDENCIA E INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

NOTA: Derogada por Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura 75-2015 (Estatuto Orgánico Funcional de la Corte Nacional de Justicia), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 500, de 14 de mayo de 20159

RESOLUCIÓN No. 06-2012

Registro Oficial No. 743 de 11 de julio de 2012

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 184.2 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial número 449 de 20 de octubre del 2008, dispone que "*Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en la ley, las siguientes (...) 2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración; (...) 4. Presentar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia.*";

Que el artículo 169 de la Constitución de la República, establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso, para lo cual se requiere de órganos especializados, capacitados, estructurados y dedicados a labores de procesamiento de jurisprudencia e investigación jurídica;

Que en aplicación del artículo 280 de la Constitución de la República, se ha elaborado el Plan Nacional para el Buen Vivir, en el cual se ha establecido como objetivo 9, el garantizar la vigencia de los derechos y la justicia;

Que la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: "*Se garantiza la estabilidad de las funcionarias y funcionarios, y las empleadas y empleados de la actual Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de la Judicatura, cortes superiores, tribunales distritales de lo contencioso administrativo y fiscal, tribunales de lo fiscal y tribunales penales, que serán reubicados en cargos de similar jerarquía y remuneración en el Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales y tribunales, respectivamente*";

Que en aplicación de las disposiciones constitucionales, el artículo 180.2 del Código Orgánico de la Función de la Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 544 de 9 de marzo del 2009, dispone que: *"Al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde: (...) 2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración; (...) 4. Discutir y aprobar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia; y presentarlos por medio de su Presidenta o Presidente a la Asamblea Nacional; (...) 6. Expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la Ley, y regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial..."*

Que el artículo 199 del Código Orgánico de la Función Judicial insiste en la obligación del Pleno de la Corte Nacional de Justicia de resolver las consultas formuladas por las juezas y jueces, en observancia del artículo 126 eiusdem, sobre los vacíos de los códigos, las dudas suscitadas sobre la inteligencia y aplicación de las leyes, y las reformas que deban hacerse, con expresión de las razones en que se funden;

Que el inciso final del artículo 182 del precitado Código Orgánico de la Función Judicial, que regula el sistema de precedentes jurisprudenciales, establece que: *"Para el procesamiento de esta jurisprudencia, el Pleno de la Corte Nacional creará una unidad administrativa especializada"*;

Que por su parte el numeral 3 del artículo 202 del varias veces citado Código Orgánico de la Función Judicial, señala que a las conjuetas y conjuetes, les corresponde: *"Organizar los fallos de la sala, seleccionar los precedentes para proporcionarlos a los ponentes de la sala a fin de que los utilicen en sus ponencias, y establecer los casos de triple reiteración a fin de ponerlos a conocimiento del Presidente de la sala para que los eleve hasta el Pleno de la Corte"*;

Que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia emitió la Resolución de 1 de abril del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 572, de 17 de abril del 2009, por la cual se crea y reglamenta la estructura y funcionamiento del Departamento de Procesamiento de Jurisprudencia;

Que en resolución de 10 de noviembre del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 336, de 8 de diciembre del 2010, el Tribunal en Pleno de la Corte Nacional de Justicia, reformó la Resolución de 1 de abril del 2009;

Que en resolución de 25 de mayo del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 471 de 16 de junio del 2011, el Tribunal en Pleno de la Corte Nacional de Justicia, creó la Unidad de Investigaciones Jurídicas;

Que es necesario coordinar y optimizar los esfuerzos, estructuras y recursos con los que cuenta la Corte Nacional de Justicia para el cumplimiento de sus fines.

En uso de las facultades conferidas al Pleno por los artículos 180.2 y 182 inciso final del Código Orgánico de la Función de la Judicial.

RESUELVE:

Art. 1.- Modificar las siguientes Resoluciones emitidas por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia: de 1 de abril del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 572 de 17 de abril del 2009, que crea el Departamento de Procesamiento de Jurisprudencia; de 10 de noviembre del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 336 de 8 de diciembre del 2010 (que reformó la resolución de 1 de abril del 2009); y, de 25 de mayo del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 471 de 16 de junio del 2011, que crea la Unidad de Investigaciones Jurídicas; y, en consecuencia, **crear LA UNIDAD DE PROCESAMIENTO DE JURISPRUDENCIA E INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**

Art. 2.- La Unidad de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas de la Corte Nacional de Justicia, contribuirá a la solución de los problemas jurídicos, en sus diferentes áreas, sean de carácter nacional o internacional. Su labor se enfocará en especial al estudio, investigación, divulgación y efectiva aplicación del derecho, a través de la investigación comparativa e interdisciplinaria, que permita la generación y difusión de conocimiento experto y de excelencia en las diferentes áreas y que sean de utilidad para el conocimiento y aplicación por los distintos operadores de justicia de la Función Judicial del Ecuador; así como, a través del procesamiento jurídico especializado de los precedentes jurisprudenciales emitidos por las Salas Especializadas del Tribunal de Casación del Ecuador, con observancia de los precedentes jurisprudenciales vinculantes emitidos por la Corte Constitucional o el Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 3.- Los objetivos por los cuales se regirá la Unidad de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas de la Corte Nacional de Justicia, son los siguientes:

OBJETIVO GENERAL

Sistematizar el conocimiento y aplicación de las normas jurídicas utilizadas a nivel nacional e internacional, con el propósito de apoyar con insumos a los operadores de justicia para sus resoluciones; proponer nuevos procedimientos en la aplicación de justicia y, reforzar aquellos que ya son conocidos, con el fin de propender a la integración de los diferentes sistemas judiciales, utilizando técnicas eficaces de investigación.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

- a. Contribuir en el desarrollo del conocimiento científico en el área jurídica;
- b. Propender a la unificación de criterios de los operadores de justicia;
- c. Materializar la investigación jurídica y publicación y difusión de la producción científica a la sociedad;

Art. 4.- La Unidad de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, bajo la dependencia del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, contará con un Coordinador o Coordinadora General, y se estructurará en dos secciones: la Sección de Procesamiento de Jurisprudencia y la Sección de Investigaciones Jurídicas. Contará además con el personal técnico capacitado que sea necesario.

La Unidad de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas coordinará el desempeño de sus funciones y actividades con las directrices dadas por el Presidente o la Presidenta de la Corte Nacional de Justicia, quien propondrá al Consejo de la Judicatura los nombres de las personas que la integrarán.

Art. 5.- Son funciones de la Unidad de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas:

1. Recopilar los fallos que emanen de las Salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, para lo cual los Secretarios o Secretarias de cada una de ellas, remitirán, en formato impreso y electrónico, dentro de los primeros quince días de cada mes, copia certificada de todas las sentencias expedidas, así como de aquellos autos definitivos cuyo contenido jurídico sea relevante y haya sido seleccionado por los Jueces y Juezas o por el Presidente o Presidenta de la Sala, cuidando que la identidad de las víctimas de abuso sexual, así como la de los adolescentes infractores, no sea revelada.. El cumplimiento de este deber será de responsabilidad de los secretarios relatores o secretarias relatoras de las salas.
2. Analizar y procesar las resoluciones remitidas por las Salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, a fin de sistematizarlas por materias y temas, elaborando un repertorio metódico, que servirá para consulta de jueces, funcionarios y usuarios de la Función Judicial.
3. Remitir trimestralmente a la Gaceta Judicial, para que sean publicados, los fallos más relevantes expedidos por las Salas de la Corte Nacional, así como los prontuarios del respectivo periodo, en coordinación con los Presidentes y Presidentas de las Salas respectivas.
4. Identificar los casos de fallos contradictorios sobre un mismo punto de derecho que se hayan producido entre los Tribunales de las Salas de la Corte Nacional de Justicia, pues comportan duda en la aplicación de la ley, y remitirlos al Pleno de la misma, para que emita la norma dirimente.
5. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración. Cuando una Sala de la Corte Nacional o la Unidad de Procesamiento de Jurisprudencia establezcan la existencia de fallos de triple reiteración sobre un mismo punto de derecho, lo comunicarán inmediatamente, a través de su Presidente o Presidenta, Coordinador o Coordinadora, respectivamente, al Pleno de la Corte Nacional, para que en el plazo de sesenta días, conozca y decida sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria.

Establecido un fallo de triple reiteración como jurisprudencia obligatoria, el Secretario General de la Corte Nacional de Justicia, a más de remitirlo a la Unidad de Procesamiento de Jurisprudencia, lo enviará al Registro Oficial para su inmediata publicación.

6. Elaborar los informes que le solicite el Presidente de la Corte Nacional de Justicia relacionados con consultas realizadas por jueces o juezas sobre el alcance y aplicación de las normas, inclusive las relativas a fallos contradictorios.
7. Organizar la conservación de los archivos físicos del material jurisprudencial y de todos los archivos electrónicos finales producidos por la Unidad.
8. Efectuar investigación jurídica y orientarla prioritariamente a la solución de los problemas jurídicos locales, regionales, nacionales e internacionales relacionados con la actividad jurisdiccional;
9. Generar información científica sobre las diversas disciplinas jurídicas;
10. Apoyar las actividades de los operadores de justicia, a través de los resultados conseguidos en la investigación jurídica especializada;
11. Proponer el establecimiento de convenios con otras instituciones y organizaciones, a través de los procedimientos institucionales correspondientes, a fin de realizar actividades conjuntas, intercambiar experiencias y efectuar estudios de investigación;
12. Respalda con los resultados de las investigaciones las consultas que sean formuladas por los operadores de justicia, funcionarios judiciales y los particulares, que les sean remitidos por el Presidente o Presidenta de la Corte Nacional de Justicia
13. Tabular, analizar y difundir la información estadística sobre aspectos jurisdiccionales y jurídicos.
14. Promover una permanente comunicación y divulgación de los resultados de las investigaciones y procesamiento de jurisprudencia.
15. Elaborar en coordinación con Asesoría Jurídica proyectos de reformas a las leyes sustantivas y adjetivas, para conocimiento y resolución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia.
16. Coordinar y estructurar las actividades y funciones de procesamiento de jurisprudencia, con la información proporcionada por las conjuetas y conjuetes de la Corte Nacional de Justicia.

Las funciones determinadas en los numerales anteriores, relacionadas con el procesamiento de jurisprudencia se ejercerán también en relación con las resoluciones expedidas por las Salas especializadas de la Corte Suprema y Corte Nacional de Justicia, al amparo de la Ley de Casación, publicada en el Registro Oficial número 192, de 18 de Mayo de 1993; las resoluciones expedidas por las Salas de lo Penal de la Corte Suprema y Corte Nacional de Justicia; y, sobre los asuntos no susceptibles de tratarse en casación, que requieran tratamiento jurisprudencial especializado, juzgados por los jueces y tribunales de instancia, para lo cual se proveerá, organizará y clasificará por materias y temas los fallos pronunciados por las diversas Salas de la ex Corte Suprema de Justicia y juzgados y tribunales de instancia, en lo que fuere pertinente.

Para el desempeño de sus funciones la Unidad consultará a los presidentes de las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia, Juezas y Jueces Nacionales de la respectiva materia especializada; y podrá consultar a los presidentes de las Cortes Provinciales y presidentes de Sala de dichas cortes, juezas y jueces provinciales y demás juezas y jueces del País.

Art. 6.- Son funciones del Coordinador o Coordinadora General de la Unidad de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas de la Corte Nacional de Justicia:

1. Diseñar la metodología con la cual se realizará el procesamiento de jurisprudencia, de manera sistemática y cronológica, por áreas y temas, así como el plan de trabajo, plan operativo o plan estratégico, según corresponda, y someterlos a conocimiento y aprobación del Presidente o Presidenta y del Pleno de la Corte Nacional de Justicia;
2. Organizar y distribuir el trabajo de la Unidad.
3. Requerir a los secretarios relatores o secretarias relatoras la oportuna entrega del material jurisprudencial respectivo en la forma señalada por esta resolución. La falta de entrega de dicho material, será comunicada al Presidente o Presidenta de la Corte Nacional de Justicia y al Consejo de la Judicatura para los fines legales pertinentes;
4. Supervisar, coordinar y dirigir las actividades desarrolladas por las diferentes secciones de la Unidad;
5. Recibir, revisar y evaluar los informes que le presenten en forma mensual los coordinadores de sección y el personal técnico especializado;
6. Comunicar al Pleno de la Corte Nacional de Justicia cuando la Unidad establezca la existencia de fallos de triple reiteración, sobre un mismo punto de derecho
7. Comunicar al Pleno de la Corte Nacional los casos de fallos contradictorios que sean detectados por la Unidad a su cargo;
8. Remitir trimestralmente a la Gaceta Judicial, para que sean publicados, los fallos más relevantes expedidos por las Salas de la Corte Nacional de Justicia, en coordinación con los Presidentes de la Sala respectiva; así como los repertorios del correspondiente periodo; sin perjuicio de la obligación de los secretarios relatores de remitir al Registro Oficial las sentencias para su publicación;
9. Coordinar la publicación de los repertorios e investigaciones elaborados por su Unidad, en la página web de la Corte Nacional de Justicia;
10. Informar trimestralmente al Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a través de su Presidente o Presidenta, las actividades desarrolladas por su Unidad, así como de los hechos detectados en el cumplimiento de sus funciones;

11. Velar porque la Unidad de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas cumpla con sus funciones y objetivos;
12. Las demás que le encargue el Pleno y el Presidente de la Corte Nacional de Justicia.

Art. 7.- Son funciones de los coordinadores o coordinadoras de sección:

1. Diseñar conjuntamente con el Coordinador o Coordinadora General la metodología para el procesamiento de jurisprudencia e investigaciones jurídicas;
2. Analizar la información recibida y procesarla conjuntamente con el personal técnico especializado;
3. Rendir informe mensual al Coordinador o Coordinadora General sobre las actividades de su área, conjuntamente con el material jurisprudencial procesado o investigación jurídica realizada;
4. Suministrar el material jurisprudencial o investigaciones realizadas que estén a su cargo, a las juezas y jueces, funcionarias y funcionarios, ciudadanas y ciudadanos en general;
5. Colaborar con el Coordinador o Coordinadora General en la elaboración de los informes que solicite el Presidente o Presidenta de la Corte Nacional de Justicia;
6. Las demás que le encargue el Coordinador o Coordinadora General.

Art. 8.- A las conjuetas y conjuetes de la Corte Nacional de Justicia, les corresponde organizar los fallos de la Sala, seleccionar los precedentes para proporcionarlos a los ponentes de la sala a fin de que los utilicen en sus ponencias, y establecer los casos de triple reiteración a fin de ponerlos a conocimiento del Presidente de la Sala para que los eleve al Pleno de la Corte; mientras que a la Unidad de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, le corresponde procesar los fallos de todas las salas de la Corte Nacional de Justicia y las demás funciones señaladas en el artículo 6 de esta Resolución.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los nueve y veintitrés días del mes de mayo de dos mil doce.

ff) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE; Dra. Rocío Salgado Carpio, Dra. Carmen Espinoza Valdiviezo, Dra. Ximena Vintimilla Moscoso, Dr. Paúl Iñiguez Ríos, Dra. Mariana Yumbay Yallico, Dr. Eduardo Bermúdez Coronel, Dr. Merck Benavides Benalcázar, Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia, Dr. Wilson Andino Reinoso, Dra. Lucy Blacio Pereira, Dr. Johnny Ayluardo Salcedo, Dr. Jorge Blum Carcelén, Dra. Gladys Terán Sierra, Dr. José Suing Nagua, Dra. Paulina Aguirre Suárez, Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo, Dr. Vicente Robalino Villafuerte, Dra. Tatiana Pérez Valencia, JUECES NACIONALES, Dra. Aída Palacios Coronel, Dr. Richard Villagómez Cabezas, CONJUECES. Certifico. f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL